

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

RESOLUCION DE MODIFICACION NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA S.L.U., PARA EL PROYECTO "PLANTA DE TRATAMIENTO Y TRANSFORMACION DE LECHE, CON UNA CANTIDAD DE LECHE RECIBIDA DE 350 T/DIA (VALOR MEDIO ANUAL)", COMO CONSECUENCIA DE LA INSTALACION DE DOS NUEVAS TORRES DE REFRIGERACION Y CONDENSADORES EVAPORATIVOS, EN SUS INSTALACIONES UBICADAS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PIELAGOS

Titular: ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA, S.L.U.

Expediente: AAI/002/2007

ANTECEDENTES

Primero. El 23 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto "Planta de tratamiento y transformación de leche, con una cantidad de leche recibida de 350 t/día (valor medio anual)", instalaciones ubicadas en la localidad de San Antonio, dentro del término municipal de Piélagos.

Segundo. Con fecha de entrada en la Dirección General de Medio Ambiente de 2 de enero de 2014 y registro núm. 5, la empresa Andía Lácteos de Cantabria S.L.U. solicitó, adjuntando cumplimentado el formulario F-13 de "Comunicación de Modificación de AAI", la instalación de "Dos torres de refrigeración y condensadores evaporativos". Asimismo, se adjunta escrito remitido a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales con registro de entrada 17.740 de 18 de diciembre de 2013, comunicando la instalación de dichas torres de refrigeración.

Las nuevas torres de refrigeración suponen la reducción del consumo de agua en un 20 %, conjuntamente con las nuevas torres de esterilización recientemente instaladas, mediante el empleo de circuito cerrado en vez del actual circuito abierto, sin variación de los consumos totales de agua, energía, vertidos, emisiones o residuos peligrosos, ni de la capacidad productiva.

Las torres, PC13002736 Y y PC13002736W tienen una potencia cada una de 7,5 kw.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 38 del Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo de desarrollo de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano competente para otorgar dicha autorización no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Segundo. De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER*

pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

Cuarto. De acuerdo con el informe técnico emitido al respecto, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar a la empresa ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA S.L.U. autorización para una modificación no sustancial irrelevante consistente en la instalación de “Dos torres de refrigeración y condensadores evaporativos” y sin modificar las condiciones recogidas en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 26 de abril de 2008 por la que se otorga autorización ambiental integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Planta de tratamiento y transformación de leche, con una cantidad de leche recibida de 350 t/día (valor medio anual)”, instalaciones ubicadas en la localidad de San Antonio, dentro del término municipal de Piélagos.

Segundo. La empresa deberá cumplimentar la inscripción de las nuevas instalaciones en el Registro Industrial de la Dirección General de Innovación e Industria e incluirlas en el programa de mantenimiento higiénico-sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

Tercero. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA S.L.U., al Ayuntamiento de Piélagos, a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, y a los Servicios de Impacto y Autorizaciones Ambientales y de Prevención y Control de la Contaminación.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Lealtad, 24, 1ª planta
39002-SANTANDER

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo a partir de la notificación de la presente Resolución

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 5 de marzo de 2014
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(P.S. La Secretaria General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo, Decreto 10/2014, de 13 de febrero)

Fdo.: Ana María García-Barredo Pérez

ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA S.L.U.
AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL CANTABRICO
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES
SERVICIO DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION